



RESOLUCIÓN N° 1070-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de octubre del 2023

VISTO:

El expediente n.° 1177-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, respecto del predio de **67 780,54 m²** ubicado en el distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, el cual recae en un área de 18 244,63 m² sobre el ámbito inscrito en la Partida n.° 04003294 con Cus n.° 49699 a favor del Gobierno Regional de Tumbes y sobre un área de 49 535,91 m² inscrita en la Partida n.° 11007068 con Cus n.° 49729 a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (en adelante, "el predio"), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n.° 0064-2022/SBN y Resolución n.° 0066-2022/SBN (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, "la Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. ° 015 y 031-2019-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante Carta n.° PATU-CON-NI-DE-CAR-227-2022, signada con Registro n.° 3363790 de fecha 14 de septiembre de 2022, la empresa **CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.** representada por su apoderado, Francisco Javier Yunta Toledo, según poderes inscritos en la Partida n.° 14436929 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "la administrada"), solicitó a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, "el Sector"), la constitución del derecho de servidumbre sobre un área de 6,7780 hectáreas, ubicada en el distrito de Papayal, provincia de

Zarumilla, departamento de Tumbes, para ejecutar el proyecto denominado: “Enlace 220 Kv Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”. Para tal efecto, “la administrada” presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) Plano Perimétrico-Ubicación con coordenadas UTM, Datum WGS84 - Zona 17 Sur, b) Memoria descriptiva con cuadro de coordenadas UTM, Datum WGS84 - Zona 17 Sur, c) Declaración jurada indicando que el predio solicitado no se encuentra ocupado por Comunidades Nativas ni Comunidades Campesinas, d) Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 12 de abril de 2022 por la Oficina Registral de Piura, con Publicidad n.º 2022-2080845, y, e) Descripción del proyecto de inversión denominado “Enlace 220Kv Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”;

5. Que, mediante Oficio n.º 1848-2022-MINEM/DGE del 19 de octubre del 2022 (S.I. n.º 27761-2022), “el Sector”, remitió a esta Superintendencia, la solicitud formulada por “la administrada” con sus respectivos anexos, adjuntando el Informe n.º 719-2022-MINEM/DGE-DCE del 18 de octubre de 2022, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18º de “la Ley” y el artículo 8º de “el Reglamento”, se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó el proyecto denominado: “Enlace 220 Kv Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas” como uno de inversión, correspondiente a la actividad de transmisión de energía eléctrica; ii) estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre es de treinta (30) años; iii) estableció que el área necesaria para la ejecución del proyecto es de 67 780,37 m² (6,7780 ha); y, iv) emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes;

6. Que, conforme al artículo 9º de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto, deberá verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser el caso, formular las observaciones correspondientes, así como consultar a entidades para que remitan información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;

7. Que, bajo ese contexto, se efectuó el diagnóstico técnico de la solicitud presentada mediante el Informe Preliminar n.º 02783-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de octubre de 2022, rectificado mediante Informe Preliminar n.º 02904-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de noviembre de 2022, en el cual se determinó, entre otros, lo siguiente: i) de la digitación e ingreso de coordenadas según cuadro de datos técnicos en Datum WGS 84, se obtuvo un área de 67 780,54 m² discordante por exceso en 0,17 m² con el área descrita en el informe de “el Sector”, el cual señaló un área de 67 780,37 m², lo que supone un error de conversión, por lo que, al ser un área mínima de diferencia, no constituye impedimento para continuar con el presente procedimiento; ii) de la revisión del aplicativo GEOCATASTRO, se advirtió que, “el predio” se superpone en un área de 18 244,63 m² con la Partida n.º 04003294 a favor del Gobierno Regional de Tumbes y vinculado al CUS n.º 49699. Asimismo, se superpone en un área de 49 535,91 m² con la Partida n.º 11007068 a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y vinculado al Cus n.º 49729. Se deja constancia que, lo explicado anteriormente discrepaba con la información remitida por “la administrada”, quien indicaba que el predio se encontraba inscrito solo en la partida n.º 11007068; iii) revisada la Carta Nacional del geovisor del GEOCATMIN, se visualizó que “el predio” se superpone parcialmente con la “Quebrada Grande”; iv) del portal web del MTC, se observó que “el predio” se superpone con la red vecinal de código R22; v) del portal web del OSINERGMIN, “el predio” se superpone con la línea de transmisión de alta tensión denominada SE ZORRITOS-ZARUMILLA (INTER-ECUADOR), y, vi) consultada la imagen del aplicativo Google Earth de fecha 02/02/2022, se observó que “el predio” se encuentra en un ámbito con características aparentemente eriazas, no obstante, se visualizó que el mismo se superpone sobre una quebrada y una vía afirmada;

8. Que, mediante Oficio n.º 09381-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de noviembre del 2022, notificado en la misma fecha, se puso en conocimiento de “la administrada” lo advertido en el considerando precedente, requiriéndole, entre otros, adecuar la documentación técnica remitida considerando que “el predio” se encuentra comprendido en las Partidas nros.º 11007068 y 04003294, conforme se advirtió del diagnóstico realizado, para lo cual, se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el referido oficio, bajo apercibimiento de dar por concluido el procedimiento y devolver la solicitud presentada. Se deja constancia que dicho plazo vencía el 18 de noviembre del 2022;

9. Que, mediante Carta n.º PATU-CON-NI-DE-CAR-563-2022 del 17 de noviembre de 2022 (S.I. n.º 31266-2022 del 18 de noviembre de 2022), “la administrada”, dentro del plazo otorgado, remitió el Informe de Diagnóstico Técnico Legal n.º PP-045 LT PAAR WGS84-2022, la descripción del proyecto y la

declaración jurada considerando en todos los mencionados documentos la superposición de “el predio” con las Partidas nros.° 11007068 y 04003294, por lo cual se dio por subsanada la observación señalada en el considerando precedente;

10. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluyó que la misma cumplía tanto con los requisitos técnicos y legales que establecen los artículos 7° y 8° de “el Reglamento”, por tal razón era admisible en su aspecto formal;

11. Que, al amparo del literal b) del numeral 9.1 del artículo 9° de “el Reglamento”, a fin de determinar si “el predio” se encontraba dentro de algunos de los supuestos de exclusión establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4° de “el Reglamento”, esta Subdirección solicitó información a las siguientes entidades:

11.1 A la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura a través del Oficio n.° 00003-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de enero de 2023, notificado el 04 de enero de 2023.

En atención a esta consulta, mediante Oficio n.° 000013-2023-DSFL/MC del 06 de enero del 2023 (S.I. n.° 00478-2023), dicha entidad señaló que, el polígono materia de consulta no se encuentra superpuesto con áreas arqueológicas registradas.

11.2 A la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR con Oficio n.° 00009-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de enero de 2023, notificado el 09 de enero de 2023.

En atención a esta consulta, con Oficio n.° D000036-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS del 18 de enero de 2023 (S.I. n.° 01428-2023), dicha entidad informó que, no existe superposición del predio solicitado sobre las coberturas de bosques protectores, bosques de producción permanente, ecosistemas frágiles y hábitats críticos registrados en el catastro forestal, no siendo necesario emitir opinión técnica favorable.

11.3 A la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio n.° 00023-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de enero de 2023, notificado el 04 de enero de 2023.

En atención a esta consulta, con el Oficio n.° 0077-2023-MINEM-DGE del 12 de enero de 2023 (S.I. n.° 00839-2023), la citada entidad señaló que, el área en consulta se superpone parcialmente con la concesión definitiva de transmisión “Línea de Transmisión de 220 Kv S.E. Zorritos – Zarumilla (V-10 Estructura Final de la Interconexión) otorgada mediante Resolución Suprema n.° 052-2004-EM a favor de Red de Energía del Perú S.A., la cual se encuentra vigente; asimismo, respecto a la existencia de alguna incompatibilidad, señaló que, se realizó la evaluación correspondiente, determinando que es compatible el desarrollo de las mencionadas actividades en simultáneo, siempre y cuando, “la administrada” respete las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, así como los derechos eléctricos mencionados.

11.4 A la Autoridad Nacional del Agua, a través del Oficio n.° 00029-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de enero de 2023, notificado el 11 de enero de 2023.

En atención a esta consulta, a través del Oficio n.° 0018-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.T del 18 de enero de 2023 (S.I. n.° 01822-2023), dicha entidad remitió el Informe Técnico n.° 0003-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.T/ASMG del 18 de enero de 2023, concluyendo que, un tramo de “el predio” se superpone al cauce de una quebrada, la misma que es un bien de dominio público hidráulico estratégico.

11.5 A la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes, través del Oficio n.° 00279-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2023, notificado el 23 de febrero de 2023.

En atención a esta consulta, mediante Oficio n.° 1223-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR del

31 de mayo de 2022 (S.I. n.º 13958-2023), la citada entidad remitió, entre otros, el Informe Técnico n.º 172-2023-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DSRP-RBG-EGG del 15 de mayo de 2023, el cual concluyó que “el predio” se encuentra totalmente dentro del ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes PEBPT y parcialmente en un área de 1,8245 ha dentro del ámbito del Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del río Tumbes PIMDRT.

12. Que, se deja constancia que mediante oficios nros. 00001-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de enero del 2023, notificado el 11 de enero de 2023, 00038-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de enero del 2023, notificado el 12 de enero de 2023 y 00114-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de enero del 2023, notificado el 27 de enero de 2023, se solicitó información a la Municipalidad provincial de Zarumilla, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes y al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, respectivamente, para lo cual se les otorgó un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados; sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, las citadas entidades no han atendido el requerimiento de información;

Del ámbito de aplicación del procedimiento de otorgamiento de servidumbre

13. Que, el numeral 4.1 del artículo 4º de “el Reglamento”, modificado por el Decreto Supremo n.º 015-2019-VIVIENDA, establece que: *“En el marco de la Ley, puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de dominio privado o dominio público estatal, con excepción de los supuestos contemplados en el numeral 4.2 del presente artículo. (...)”*;

14. Que, el literal i) del numeral 4.2 del artículo 4º de “el Reglamento” establece como uno de los supuestos de exclusión para la no aplicación de “la Ley” y “el Reglamento”: *“Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos, de irrigación o proyectos agrícolas que cuenten con pronunciamiento de la autoridad competente, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse”*;

15. Que, en virtud a la información remitida por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes, señalada en el numeral 11.5 del considerando décimo primero de la presente resolución, se determinó que, “el predio” recae totalmente dentro del ámbito del Proyecto de Irrigación: Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes PEBPT y parcialmente dentro del ámbito del Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del río Tumbes PIMDRT; por lo tanto, “el predio” no constituye un área de libre disponibilidad sobre la cual pueda continuarse la evaluación del presente procedimiento al encontrarse comprendido dentro de uno de los supuestos de no aplicación de “la Ley” y “el Reglamento”, conforme al marco normativo señalado en el considerando anterior;

16. Que, estando a que “el predio” se encuentra comprendido en uno de los supuestos de exclusión previstos en el numeral 4.2 del artículo 4º de “el Reglamento”, conforme a lo precisado en los considerandos precedentes, por lo tanto, en aplicación del numeral 9.7 del artículo 9º de la norma antes glosada, no procede realizar la entrega del terreno, debiéndose declarar improcedente la petición y dar por concluido el trámite de otorgamiento del derecho de servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley n.º 29151, el Reglamento de la Ley n.º 29151, el ROF de la SBN, “la Ley”, “el Reglamento”, la Resolución n.º 092-2012/SBN-SG, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y los Informes Técnico Legales nros. 1282 y 1283-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 23 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión presentada por la empresa **CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, respecto al terreno de **67 780,54 m²**, ubicado en el distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión respecto al terreno citado en el artículo 1

de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales